

Antecedentes: Su consulta de 28 de octubre de 2025.

Materia: Informa lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : [REDACTED].

Se ha recibido su consulta del Antecedente, por la cual solicita una aclaración sobre las actividades inherentes y alcance del custodio de instrumentos financieros y enrutador de órdenes conforme a la Ley N° 21.521, Ley Fintec, y la Norma de Carácter General Número 502 (NCG N° 502), las cuales se contestarán en orden a su presentación. Al respecto, cumple con informar a Usted que:

Respecto a las actividades inherentes establecidas en el título VII de la NCG N° 502, en su letra a) se entiende que la utilización del conector "y" es para señalar que tanto la actividad de custodia de instrumentos financieros como la de intermediación de instrumentos financieros pueden realizar actividades de cambio de divisas, sin necesidad de autorización por parte de esta Comisión, bastando para tal efecto estar inscrito con uno cualquiera de los dos servicios.

En lo referente a su consulta relativa a si el custodio de instrumentos financieros se encuentra facultado para custodiar dinero de sus clientes, proveniente de la enajenación de los mismos, se hace presente que, de acuerdo a la definición del artículo 3º número 5 de la Ley N° 21.521, se define a la Custodia de Instrumentos Financieros como "*mantener a nombre propio por cuenta de terceros, o a nombre de éstos, instrumentos financieros, dinero o divisas que provengan de los flujos o de la enajenación de instrumentos financieros mantenidos en custodia, o que hayan sido entregados por éstos para la adquisición de instrumentos financieros o para garantizar las operaciones con esos instrumentos*". Por lo que la ley expresamente habilita al custodio de instrumentos financieros para custodiar dinero de sus clientes provenientes de la enajenación de instrumentos financieros. De igual manera, se hace presente que el custodio de instrumentos financieros, que a su vez sea enrutador de órdenes, puede custodiar dinero de sus clientes destinado al cumplimiento de las órdenes que sean canalizadas a través de dicho prestador de servicios financieros.

Finalmente, y en relación con el servicio de enrutamiento de órdenes, le informo que la canalización de órdenes de compra o venta relativas a activos financieros digitales o criptoactivos, únicamente dirigidas a un Exchange o sistema de transacción de

criptoactivos en el extranjero, no queda afecto a las disposiciones de la Ley 21.521.

[REDACTED]

Saluda atentamente a Usted.



JosÉ Antonio Gaspar Candia  
Director General Jurídico  
Por Orden del Consejo de la  
Comisión para el Mercado Financiero

Para validar ir a [https://www.cmfchile.cl/validar\\_oficio/](https://www.cmfchile.cl/validar_oficio/)  
Folio: [REDACTED]  
SGD: [REDACTED]

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449, Piso 1°  
Santiago - Chile  
Fono: (56 2) 2617 4000  
Casilla 2167 - Correo 21  
[www.cmfchile.cl](http://www.cmfchile.cl)